

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'DECLARACION DE CARACTERISTICAS ESPECIFICAS DE LA COLOCACION DE EFECTOS DE COMERCIO' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 05-05-2023 bajo el Repertorio 33137.

Firmado electrónicamente por FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL, Notario Público Titular de la Notaría Francisco Leiva de Santiago, a las 12:31 horas del día de hoy.
Santiago, 9 de mayo de 2023

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique en : www.notarialeiva.cl, www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl ingresando el código: 002-199183





OT.199.183.-

& & & & & &

EN SANTIAGO DE CHILE, a cinco de Mayo del
año dos mil veintitrés, ante mí, **FRANCISCO
JAVIER LEIVA CARVAJAL**, abogado, Notario
Público Titular de la Segunda Notaría de Santiago,
con oficio en calle Alcántara número ciento siete,
Las Condes, comparecen: don **RONY JARA AMIGO**,
chileno, casado, abogado, cédula nacional de



Código de Verificación: 002-199183

identidad número ocho millones ochocientos veintidós mil doscientos setenta y siete guion seis, y don **RAFAEL DE LA MAZA DOMÍNGUEZ**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número once millones seiscientos treinta y seis mil ciento uno guion nueve, ambos en representación, según se acreditará, de **BICECORP S.A.**, sociedad anónima abierta del giro inversiones en sociedades, Rol Único Tributario número ochenta y cinco millones setecientos cuarenta y un mil guion nueve, todos domiciliados en Avenida Apoquindo tres mil ochocientos cuarenta y seis, comuna de Las Condes, en adelante también denominado como el "**Emisor**"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas, y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA. SINGULARIZACIÓN DE LA ESCRITURA DE CARACTERÍSTICAS DE LA LÍNEA.-** **Uno.** Con fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, **BICECORP S.A.** obtuvo el registro de una quinta línea de efectos de comercio por un monto máximo de un millón trescientas mil Unidades de Fomento, en adelante la "**Línea**", de conformidad con la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, Ley de Mercado de Valores, bajo el número ciento veintinueve, del Registro de Valores de la Comisión



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO

Alcántara N° 107 - Las Condes
Mesa Central: 22 2644 800
E-mail: contacto@notarialeiva.cl

para el Mercado Financiero.- **Dos.** Para efectos de lo anterior, y en cumplimiento con lo previsto en la citada ley y en la normativa aplicable, junto con la solicitud de la inscripción de la Línea, el Emisor presentó ante la Comisión para el Mercado Financiero, la escritura pública de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, bajo el Repertorio número ciento nueve mil ochenta y nueve guion dos mil dieciocho, en la cual se establecen las características de emisión de la Línea, en adelante también denominada como la "**Escritura de Características de la Línea**", en los términos y bajo las condiciones que se establecen en dicho instrumento. La Escritura de Características de la Línea fue modificada por escritura pública de fecha quince de enero de dos mil diecinueve, otorgada en la notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, bajo el repertorio número cuatro mil ochocientos dieciocho guion dos mil diecinueve.- **Tres.** En Sesión de Directorio del Emisor número trescientos uno, celebrada con fecha veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis y reducida a escritura pública con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete en la Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira

Código de Verificación: 002-199183





González, bajo el Repertorio número seis mil seiscientos diez guion diecisiete, complementada por la Sesión de Directorio del Emisor número trescientos veinticuatro, celebrada con fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho y reducida a escritura pública con fecha veinticinco de enero del año dos mil diecinueve en la Notaría de Santiago de don Felipe Leiva Carvajal, bajo el

Repertorio nueve mil trescientos ochenta guion dos mil diecinueve, el Directorio del Emisor designó representantes para que suscriban los contratos, presentaciones, solicitudes, escrituras y demás antecedentes y documentos que correspondan y fueran necesarios para la emisión y colocación de los efectos de comercio asociados a la quinta línea de efectos de comercio de **BICECORP S.A.**, a fin de que actuando dos cualquiera de ellos, en representación de **BICECORP S.A.**, procedan a ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que en derecho fueren necesarios para perfeccionar o dar cumplimiento a la emisión y colocación de efectos de comercio.- **CLÁUSULA SEGUNDA.**

DECLARACIÓN DE CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LA COLOCACIÓN.- Por este instrumento, en adelante la "**Escritura de Declaración**", el Emisor acuerda emitir dos series



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO

Alcántara N° 107 - Las Condes
Mesa Central: 22 2644 800
E-mail: contacto@notarialeiva.cl

de efectos de comercio con cargo a la Línea, denominadas individualmente "**Serie E Veinte**" y "**Serie E Veintiuno**", en adelante conjuntamente denominadas como las "**Series**".- Para tales efectos, por este acto, se establecen los antecedentes indicados en la Escritura de Características de la Línea correspondientes a la Cláusula Tercera en las secciones Tres.Tres /"Características específicas de la Emisión"/, en la Cláusula Cuarta /"Uso de Fondos"/ y en la Cláusula Quinta /"Lugar de Pago"/, en los siguientes términos: **A. Cláusula Tercera. Sección Tres.Tres. /"Características específicas de la Emisión"/.- Tres.Tres. Características Específicas de la Emisión.- Tres.Tres.Uno.**

Monto de la emisión a colocar: El monto de la Emisión es de treinta mil millones de Pesos, monto que a la fecha de la presente escritura equivale a ochocientos treinta y cinco mil quinientos sesenta y dos coma cuatro tres Unidades de Fomento, el cual está compuesto por las siguientes series: (i) La Serie E Veinte considera efectos de comercio por un valor nominal de quince mil millones de Pesos, monto que a la fecha de otorgamiento de la presente Escritura de Declaración equivale a cuatrocientos diecisiete mil setecientos ochenta y

Código de Verificación: 002-199183





uno coma dos uno Unidades de Fomento.- (ii) La Serie E Veintiuno considera efectos de comercio por un valor nominal de quince mil millones de Pesos, monto que a la fecha de otorgamiento de la presente Escritura de Declaración equivale a cuatrocientos diecisiete mil setecientos ochenta y uno coma dos uno Unidades de Fomento.- Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá tener colocados efectos de comercio con cargo a la Línea por un valor total equivalente en pesos al máximo de la misma, cantidad que asciende a un millón trescientas mil Unidades de Fomento, monto que a la fecha de otorgamiento de la presente Escritura de Declaración equivale a cuarenta y seis mil seiscientos setenta y cinco millones ciento cuarenta y ocho mil Pesos.- Asimismo, se deja expresa constancia que a la fecha de la Escritura de Declaración, no hay otras series vigentes colocadas con cargo a la Línea. Consecuentemente, quedarían disponibles para colocar un millón trescientas mil Unidades de Fomento.- Por último, conforme a lo estipulado en la Norma de Carácter General número treinta, de la Comisión para el Mercado Financiero, se deja expresa constancia que el Emisor, dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los efectos de comercio con cargo



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO

Alcántara N° 107 - Las Condes
Mesa Central: 22 2644 800
E-mail: contacto@notarialeiva.cl

a la Línea, podrá colocar efectos de comercio hasta el cien por ciento del máximo autorizado de ésta, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.-

Tres.Tres.Dos. Series: Los efectos de comercio de la presente emisión se emiten en dos series, la "**Serie E Veinte**" y "**Serie E Veintiuno**".-

Tres.Tres.Tres. Moneda: Todas las Series serán denominadas en Pesos, moneda corriente de curso legal en Chile.-

Tres.Tres.Cuatro. Cantidad de efectos de comercio: (i) La Serie E Veinte comprende la cantidad de hasta mil quinientos pagarés desmaterializados, por un monto individual de capital de diez millones de Pesos. (ii) La Serie E Veintiuno comprende la cantidad de hasta mil quinientos pagarés desmaterializados, por un monto individual de capital de diez millones de Pesos. **Tres.Tres.Cinco. Cortes:** Todas las Series tendrán cortes cuyo valor nominal será de diez millones de Pesos.- **Tres.Tres.Seis. Plazo de Vencimiento:** (i) Los títulos de la Serie E Veinte vencerán el día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés. (ii) Los títulos de la Serie E Veintiuno vencerán el día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro. **Tres.Tres.Siete. Reajustabilidad:** La emisión no contempla reajustabilidad.-

Código de Verificación: 002-199183





Tres.Tres.Ocho. Tasa de Interés: Las Series no devengarán intereses sobre el capital insoluto, y se colocarán a descuento.- **Tres.Tres.Nueve. Fechas y pagos de capital y amortizaciones.** La totalidad del capital de los títulos emitidos tiene como fecha de pago, para cada una de las Series, la fecha de vencimiento establecida en la sección Tres.Tres.Seis anterior.- **B. Cláusula Cuarta**

/"Uso de Fondos"/: Los fondos provenientes de la colocación de los títulos de las Series emitidos con cargo a la Línea serán utilizados /i/ en el caso de la Serie E Veinte, para el financiamiento de la filial del Emisor BK SpA, y /ii/ en el caso de la Serie E Veintiuno, para el refinanciamiento de pasivos del Emisor, entre los cuales se encuentran aquellos correspondientes a la serie E Veinte.- **C. Cláusula**

Quinta /"Lugar de Pago"/: Los pagos se efectuarán en las oficinas de Banco BICE, ubicadas en Apoquindo tres mil ochocientos cuarenta y seis, comuna de Las Condes, Santiago, en horario bancario normal de atención al público.- **CLÁUSULA**

TERCERA. PLAZO DE COLOCACIÓN.- El plazo de colocación de los títulos de las Series que constan en la presente Escritura de Declaración, será a partir del treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés hasta el treinta de septiembre de dos mil



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO

Alcántara N° 107 - Las Condes
Mesa Central: 22 2644 800
E-mail: contacto@notarialeiva.cl

veintitrés.- **CLÁUSULA CUARTA. CONSTANCIA DE IMPUESTO DE TIMBRES Y ESTAMPILLAS.-**

Conforme a lo dispuesto en el número Dos del artículo segundo bis de la Ley de Impuesto de Timbres, se deja constancia que cada colocación acogida a la Línea se gravará con el impuesto del Decreto Ley número tres mil cuatrocientos setenta y cinco, según las reglas generales por él contempladas, hasta que la suma del Impuesto de Timbres y Estampillas efectivamente pagado por cada emisión, expresado en Unidades de Fomento según el valor de ésta en la fecha del pago, sea igual a la suma que resulte de aplicar la tasa máxima del impuesto establecida en el inciso primero del número tres del artículo primero de dicho cuerpo legal, sobre el monto máximo de la Línea expresado en Unidades de Fomento, según el valor de ésta a la fecha de inicio de la colocación de la primera emisión acogida a la Línea. Cuando se llegue a dicho monto, todo capital que lo exceda y que se encuentre colocado dentro de la línea, se encontrará exento de Impuesto de Timbres y Estampillas, lo cual quedará debidamente indicado en la escritura pública respectiva.- Asimismo se deja constancia que los Efectos de Comercio que se emitan con cargo a la Línea citada en el presente

Código de Verificación: 002-199183



instrumento, se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenido en el Decreto Ley número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos sesenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o caratula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral Uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF dentro del mismo día de la colocación de que se trate. Se deja expresa constancia que, para efecto de la retención de los impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuestos a la Renta antes singularizada, los Efectos de Comercio de las respectivas series que se emitan con cargo a la Línea se acogerán a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo setenta y cuatro. Corresponderá asimismo al Emisor informar a las bolsas e intermediarios que hubieren codificado los efectos de comercio emitidos y colocados con cargo a la Línea, el mismo día de realizada la colocación, el hecho que ésta tendrá

Código de Verificación: 002-199183





FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO

Alcántara N° 107 - Las Condes
Mesa Central: 22 2644 800
E-mail: contacto@notarialeiva.cl

una tasa fiscal distinta a la de los instrumentos antes colocados, con el objeto de que estas entidades procedan a modificar dicha codificación para identificar los instrumentos de una misma serie o emisión que tienen una tasa fiscal distinta. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que las afecten.- **CLÁUSULA QUINTA.**

VIGENCIA DE ESCRITURA DE CARACTERÍSTICAS DE LA LÍNEA.-

En todo lo no regulado en esta Escritura de Declaración se aplicará lo dispuesto en la Escritura de Características de la Línea. Los conceptos que se utilicen en mayúsculas en esta Escritura de Declaración corresponden a aquéllos definidos en la Escritura de Características de la Línea, los que se utilizarán en el mismo sentido.-

CLÁUSULA SEXTA. MANDATO.- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente Escritura de Declaración para requerir las inscripciones y anotaciones pertinentes.-

Personería. La personería de los representantes de **BICECORP S.A.** consta de las escrituras públicas de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete,



otorgada ante el Notario de Santiago don Osvaldo Pereira González, y veinticinco de enero de dos mil diecinueve, otorgada en la notaría de Santiago de don Francisco Leiva Carvajal, las que no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura se ratifica y firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy fe.-

Código de Verificación: 002-199183



RONY JARA AMIGO

p.p. BICECORP S.A.



RAFAEL DE LA MAZA DOMÍNGUEZ

p.p. BICECORP S.A.

Repertorio N° 33.137.-

